

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 2 de diciembre de 2022, para que provea, informando que la parte demandante allega solicitud de terminación.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago total Levanta medidas
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia SA Nit 800037800-8
Demandado:	Alba Lucía Galvis Galvis CC N° 41.904.215
Radicado:	630014003007-2020-00088-00

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de ALBA LUCÍA GALVIS GALVIS por **PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS CAUTELAS DECRETADAS ASÍ:

2.1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la demandada ALBA LUCÍA GALVIS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 41904215, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCIDENTE, BANCO PIPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad informando que el oficio N° 0333 del 13 de mayo de 2020 quedó sin efectos.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento ejecutivo que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.**

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 217** DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b9afd8924ccc1473f637d109bb1ab2289ab6485ab38d73f92b10f703c98925**
Documento generado en 29/11/2022 08:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>